

Auto No. 01925

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, Resolución SDA 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **PEDRO ANTONIO ARIZA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.953.674, en calidad de representante legal de la sociedad **EMPROQUIM LEATHER LTDA.**, identificada con NIT 830104248-8, mediante radicado No. 2013ER080686 de 05 de julio de 2013 (fl.1), presentó formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la Calle 58A Sur No. 17A- 54 de la localidad de Tunjuelito esta ciudad.

Que el señor **PEDRO ANTONIO ARIZA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.953.674, en calidad de representante legal de la sociedad **EMPROQUIM LEATHER LTDA.**, identificada con NIT. 830104248-8, a través del radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad con fecha 03 de abril de 2013
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Número de Matrícula Inmobiliaria 50S-40072104 del 15 de abril de 2013.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

Página 1 de 6



Auto No. 01925

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 848516/435311 del 17 de Mayo de 2013, por la suma de \$ 661.042.00 de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valorización jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los

Auto No. 01925

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que en lo que respecta específicamente al caso en particular, el Decreto 3930 de 2010 establece entre otros, la reglamentación general en cuanto a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 ibídem, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el parágrafo 1º del mencionado artículo 41, señala que *“...se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público...”*.

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 567 del 13 de octubre de 2011, expediente 11001032100020110021500, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º de la citada norma.



Auto No. 01925

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

Que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238, implica que parágrafo citado pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado en sentencia. Que por lo anterior, los efectos de la señalada

disposición no rigen y en ese sentido, esta Secretaría no puede aplicar el parágrafo señalado, ni le resulta oponible.

Que en virtud de lo anterior, resulta absolutamente exigible la obligación contenida en el artículo 10 de la Ley 9 de 1979 que señala que *“...todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondientes...”*; y adicionalmente, el imperativo establecido en el artículo 11 del mismo instrumento normativo que determina que *“...antes de instalar cualquier establecimiento industrial, la persona interesada deberá solicitar y obtener del Ministerio de Salud o de la entidad en quien éste delegue, autorización para verter los residuos líquidos...”*.

Que el artículo 42 ibidem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 45 del citado Decreto, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

Que revisado el radicado presentado por la sociedad **EMPROQUIM LEATHER LTDA.**, identificada con NIT. 830.104.248-8, esta Subdirección determina que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, por tanto es procedente dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 45 de la norma en cita, es decir, expedir el acto administrativo mediante el cual se inicia el trámite correspondiente y posteriormente proceder al estudio de la solicitud y a la práctica de las visitas técnicas necesarias.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Auto No. 01925

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por el señor **PEDRO ANTONIO ARIZA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.953.674, en calidad de representante legal de la sociedad **EMPROQUIM LEATHER LTDA.**, con NIT. 830.104.248-8, para verter a la red de alcantarillado público, para el predio ubicado en la Calle 58A Sur No. 17A -54 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad,

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **PEDRO ANTONIO ARIZA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.953.674, en calidad de representante legal de la sociedad **EMPROQUIM LEATHER LTDA.**, en la Calle 58A Sur No. 17A - 54 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad,

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Auto No. 01925

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 21 días del mes de abril del año 2014

Elkin Emir Cabrera Barrera

Expediente: SDA-05-2014-1556

Elaboró:

Diana Alejandra Gomez Paez

C.C: 1020730532

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 14/04/2014

Revisó:

Rodrigo Rey Galindo

C.C: 79980888

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 14/04/2014

Aprobó:

Elkin Emir Cabrera Barrera

C.C:79913115

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 21/04/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 30 ABR 2014 () día del mes de ABRIL, se notifica personalmente a ACTO 1925 al señor (a) Pedro Antonio Ariza Alvarez en su calidad de Representante Legal

que se encuentra con Cédula de Ciudadanía No. 13.903.691 de 1982, T.P. No. _____ del C.F.J.

quien le informo que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Pedro Antonio Ariza Alvarez
Dirección: Calle 58A # 17A 54 sur
Teléfono (s): 310.8931839

OUTEN NOTIFICADO: José Joaquín
11:45pm

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 MAY 2014 () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

José Joaquín
FUNCIONARIO / CONTRATISTA